

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

La violencia de género desde una mirada integral

Fiorella Lucotti Tizzoni
Tutora: Alicia Tommasino

2021

“Que nada nos defina. Que nada nos sujete. Que sea la libertad nuestra propia sustancia”.

(Simone de Beauvoir)

“Si todos los hombres han nacido libres, ¿Cómo es que todas las mujeres han nacido esclavas?”.

(Mary Astell)

“El problema de la mujer siempre ha sido un problema de hombres”.

(Simone de Beauvoir)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	6
- Objetivo General.....	8
- Objetivos específicos.....	8
- Preguntas de investigación.....	8
METODOLOGÍA DE TRABAJO.....	9
Investigación exploratoria.....	9

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO.....	9
Categorías Analíticas.....	9
1.1 Olas del Feminismo.....	9
1.2 Género.....	15
1.3 Violencia de género.....	17

CAPÍTULO 2

UNA MIRADA AL PROCESO EVOLUTIVO DE LOS DISTINTOS MOVIMIENTOS DE MUJERES POR LA CONQUISTA DE DERECHOS EN URUGUAY E IDENTIFICACIÓN DE ALGUNAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO.....	19
2.1 Primeras movilizaciones de mujeres en Uruguay a fines del siglo XIX.....	20
2.2 Movimiento de mujeres y feministas en Uruguay pos dictadura (1985).....	21
2.3 Algunas políticas públicas de género implementadas en las últimas décadas en Uruguay....	23

CAPÍTULO 3

RECONOCIENDO LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER DESDE UNA MIRADA INTEGRAL.....	27
3.1 Marco jurídico internacional.....	27
3.2 Marco jurídico nacional.....	28

3.3 Ley N° 17.514 - Violencia Doméstica.....	29
3.4 Ley N° 19.580 - Violencia hacia las mujeres basada en género.....	31
<u>CAPÍTULO 4</u>	
ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS QUE SURGEN DE LAS ENCUESTAS SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES DE LOS AÑOS 2013 Y 2019.....	34
4.1 Primera Encuesta Nacional sobre Violencia Basada en Género y Generaciones (2013).....	35
4.2 Segunda Encuesta Nacional sobre Violencia Basada en Género y Generaciones (2019).....	39
REFLEXIONES FINALES.....	42
BIBLIOGRAFÍA.....	47

INTRODUCCIÓN

El siguiente documento representa la Monografía Final de Grado que se enmarca en la Licenciatura de Trabajo Social correspondiente a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Está orientado a debatir cuáles fueron los alcances y desafíos para el tratamiento de la Violencia basada en Género por parte del Estado y de la Sociedad Civil desde fines del siglo XIX hasta el presente.

En cuanto a su contenido, en la primera parte se plantean la presentación y justificación del proyecto de investigación, objetivo general, objetivos específicos, preguntas de investigación y la metodología de trabajo.

Luego se comprende de cuatro capítulos específicos y diferenciados entre sí:

1. Se definió el marco teórico y las categorías analíticas;
2. Se realizó un breve recorrido por los distintos movimientos de mujeres por la conquista de derechos en Uruguay y se identificaron algunas de las PP de género sustantivas en las últimas décadas;
3. Se consideró el reconocimiento del marco jurídico internacional y nacional en referencia a la normativa existente para el tratamiento de la violencia hacia las mujeres;
4. Se analizaron los datos estadísticos sobre las ENPVBBG de los años 2013 y 2019.

En la última parte del documento se exponen las reflexiones finales con la finalidad de realizar una síntesis sobre el tema abordado, considerando el cumplimiento de los distintos objetivos y preguntas de investigación planteadas.

A partir de este estudio, por un lado se indagó sobre cómo ha sido el proceso que dio lugar a la cuestión de la Violencia de Género como asunto de agenda pública, tanto a nivel de los movimientos feministas y las instituciones, como por parte del Estado en Uruguay, tomando como punto de partida la llegada de la democracia en 1985.

Para su realización, desde el marco jurídico nacional, se tomó como punto de inflexión la aprobación de la Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica del año 2002 y se estudió cuál ha sido el camino transitado hasta la nueva Ley N° 19.580 de Violencia Basada en Género del año 2017.

Específicamente desde el aspecto teórico metodológico fue necesaria la búsqueda de material bibliográfico para ubicar el tema desde sus orígenes, considerando las distintas teorías que fueron necesarias para dar luz al trabajo. Se consideraron los hechos históricos que resistieron la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos y oportunidades.

Por otro lado, se realizó un relevamiento de los resultados de las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de las Mujeres¹ y el Instituto Nacional de Estadística² referidas a la prevalencia de la VBG en los años 2013 y 2019. Considerando a este tipo de estudios una herramienta de calidad, que se utiliza como insumo para el abordaje de esta problemática y la creación de PP de género.

Mediante los resultados de ambos estudios fue posible realizar un análisis de sus contenidos con la finalidad de estudiar la violencia hacia las mujeres manifiesta de distintas formas y en ámbitos diversos (familiar, laboral, educativo, salud, espacios públicos) considerando para ello el aporte teórico conceptual.

Por último, para la realización de este documento se destaca la implicancia que tuvieron los distintos actores sociales en esta materia, considerando el incremento de las políticas públicas relacionadas al género en los últimos años en nuestro país.

Palabras Clave- Género/ Violencia de Género/ Olas del Feminismo/ Sujetos Colectivos/ Políticas Públicas.

PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Para definir el tema de investigación, en principio, fue preciso reflexionar sobre mis experiencias de vida, prácticas de trabajo, vínculos personales, formas de relacionamiento que desde una mirada crítica me permitieron visualizar distintas formas de desigualdad entre hombres y mujeres que se han ido naturalizando y estableciendo a lo largo del tiempo.

Estos aspectos fueron determinantes a la hora de pensar en un asunto de mi interés, complementando que en el año 2019 formé parte del equipo de trabajo del INE en el relevamiento de datos para la encuesta sobre VBG ---específicamente realicé trabajo de campo

¹ En adelante INMUJERES.

² En adelante INE.

entrevistando a mujeres en territorio--- considerando este hecho como insumo de relevancia para este estudio.

Para la realización de este trabajo fue necesario identificar el problema de investigación desde un contexto histórico y político que permitiera definir y delimitar el objeto de estudio. Para ello se realizó un marco teórico que contempló las distintas coyunturas desde donde se originó el problema, sus primeros indicios y manifestaciones que permitieron visualizarlo y abordarlo.

Para introducirnos en el asunto fue preciso reflexionar desde una mirada histórica, cuál ha sido el papel desigual en que se ha ubicado en la sociedad patriarcal a las mujeres que desde tiempo atrás han sido concebidas como sujetos pasivos en la esfera pública --por ejemplo, hasta el S.XX las mujeres no tenían derecho al voto--- deduciendo que esta última abarca toda la vida social a excepción de la vida doméstica.

Siguiendo diversos aportes, entre ellos, Pateman (1996), eran los hombres únicamente quienes formaban parte del ámbito público, identificándolos como símbolo de la fuerza, razón, poder y producción. Históricamente las mujeres estaban situadas en la esfera privada, se dedicaban a la reproducción, a la supuesta función natural que tenían para la crianza de hijas e hijos, a los cuidados de personas dependientes del hogar y a las tareas domésticas.

Destinadas a cumplir ese rol, determinadas en ese lugar, en la antigüedad la mayoría de las mujeres vivían en situación de sometimiento y subordinación. Siguiendo a la autora, la consigna “lo personal es político” se estableció para develar los enigmas entre lo público y lo privado (Pateman, 1996).

“Las feministas han hecho hincapié en cómo las circunstancias personales están estructuradas por factores públicos, por leyes sobre la violación y el aborto, por el estatus de esposas, por políticas relativas al cuidado de las criaturas y por la asignación de subsidios propios del Estado del bienestar y por la división sexual del trabajo en el hogar y fuera de él. Por lo tanto, los problemas “personales” sólo pueden resolverse a través de medios y de acciones políticas” (Pateman, 1996, p.16).

Objetivo General

Realizar un análisis de la evolución de la conceptualización de la violencia hacia la mujer para conocer cómo ha sido el proceso de reconocimiento de la violencia doméstica hacia la concepción de la violencia hacia las mujeres basada en género desde una mirada integral.

Objetivos específicos

- Identificar como fue el proceso evolutivo del movimiento de mujeres por la conquista de derechos en Uruguay.
- Relevar la normativa nacional e internacional en materia de VD y VG.
- Identificar si las manifestaciones de violencias tipificadas³ en los formularios de las encuestas (violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial) se consideran en ambos estudios (2013-2019).
- Identificar mediante los resultados de las encuestas de VBG si existen sesgos que dependan de factores como el nivel socio económico o la edad de las mujeres.
- Indagar cuáles fueron las políticas públicas implementadas contra la violencia de género en las últimas décadas en Uruguay.

Preguntas de investigación

- Según la tipificación de las manifestaciones de violencia que se encuentran en la ENPVBGG ¿Cuáles han sido las violencias declaradas con mayor frecuencia por las mujeres?
- Según las respuestas de las mujeres encuestadas en las dos encuestas revisadas: ¿cuáles son las coincidencias y/o diferencias existentes?
- ¿Cuáles son las diferencias entre la Ley de VD N° 17.514 del 2002 y la Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género N°19.580 del 2017?

³ Las violencias tipificadas en la ENPVBGG se toman de la Ley N° 17.514

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Investigación exploratoria

Para la elaboración de este trabajo en principio fue necesario realizar una investigación mediante una revisión bibliográfica exploratoria que permitiera analizar la evolución de la conceptualización de la violencia hacia la mujer, partiendo de la noción de la Violencia Doméstica hasta la consideración de la perspectiva de género desde una mirada integral.

Para ello se contemplaron los contenidos de la Leyes N° 17.514 de Violencia Doméstica y N° 19.580 de Violencia Basada en Género y de las encuestas de prevalencia sobre VBGG realizadas por INMUJERES y el INE en los años 2013 y 2019.

Al mismo tiempo, fue necesaria la realización de un relevamiento que permitiera conocer las políticas públicas referidas a la igualdad de género de las últimas décadas en Uruguay, desde el marco legal en la materia y su evolución.

Por último, se consideraron algunos hechos concretos referidos a el asunto de la VG que forman parte en este proceso para definir y delimitar en la actualidad cuáles son las distintas manifestaciones y/o hechos específicos que se vienen replicando en los últimos años.

Entre ellos: las marchas multitudinarias del 8M desde el 2017 en adelante, las tasas sobre femicidios y los anuncios públicos por parte del Estado y los sujetos colectivos que van marcando el camino.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

Categorías Analíticas

A continuación, en el siguiente capítulo se realizará una breve exposición de algunas categorías teóricas utilizadas para este estudio que permitieron el análisis de la evolución en la conceptualización de la violencia hacia las mujeres.

1.1 Olas del Feminismo

Para comenzar se realizara una breve descripción del feminismo para luego dar paso a los tres momentos históricos, claves del movimiento denominados “olas del feminismo” y que son el componente principal en esta categoría.

El feminismo surge hace 300 años cuando un grupo de mujeres reivindicó las opresiones que sufrían sólo por el hecho de ser consideradas como tal. Ha pasado por distintas fases y es considerado una teoría política y un movimiento social en busca de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Varela, 2014, p.31).

El hecho político feminista ha sido contundente y su impulso e impacto signan la identidad de millones de mujeres, de culturas, países y generaciones diversas, en distintos momentos, diseminados a lo largo de tres siglos. A pesar de que en ese transcurso no todas las mujeres han estado implicadas en él, el feminismo ha marcado de manera compleja a distintas sociedades e incidido en la eliminación de desigualdades y discriminaciones de género, y en la mejoría de las oportunidades de desarrollo y participación de las mujeres. (Lagarde, 2012, p.305)

Primera ola

La primera ola incluye la generación de sufragistas y de la lucha de los movimientos de mujeres en defensa de sus derechos que comienza a fines del siglo XVIII finalizando a mediados del siglo XX cuando las mujeres de la mayoría de los países desarrollados alcanzaron el derecho al voto.

Según la genealogía del feminismo la primera ola tiene sus orígenes en el siglo XVIII con la Revolución Francesa. Los revolucionarios e ilustrados franceses defendían los principios de “igualdad, libertad y fraternidad” pero no incluían a las mujeres. El feminismo llega para cuestionar el orden establecido, a quienes se benefician de este último (Varela, 2014, p.32).

Siguiendo a Varela (2014) por primera vez en la historia distintos grupos de mujeres lucharon juntas por sus derechos. En esa época las mujeres se movilizaban por el trato desigual con respecto a los hombres, no siendo reconocidas como ciudadanas en igualdad de derechos, por ejemplo: derecho a la educación y a la propiedad. Los hombres hablaban de igualdad universal y al mismo tiempo las consideraban inferiores (p.32).

Las mujeres francesas de la época comienzan a cuestionar el principio de igualdad, a rebelarse, reclamando que se debía contemplar a todos los seres humanos, incluidas ellas. Varias terminaron en la guillotina mientras los hombres de la época seguían pensando que las libertades y derechos solo correspondían a los varones (Varela, 2014).

Dos años después, en 1791, Olympe de Gouges escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, denunciando que los revolucionarios mentían cuando hablaban de derechos para todo el mundo porque no consideraban a las mujeres ni libres, ni iguales. (p. 35)

Si la mujer podía ser juzgada y condenada a muerte, también podía hablar en público decía Olympe. Defendía el derecho de la mujer a nacer libre y de tener los mismos derechos que el hombre. Los hombres la veían como una amenaza y fue guillotizada por sus ideas (Varela, 2014, p.37).

Durante todo el S.XIX y principios de S.XX las mujeres se movilizaron en reclamo de derechos de carácter jurídico y civil, especialmente en lo que refiere dentro del matrimonio y derecho al voto principalmente en Inglaterra, EEUU y partes de Latinoamérica (Blanco, 2019).

Específicamente a principios del S.XX en el Reino Unido surge el movimiento denominado las Suffragettes⁴ ---sufragistas---, en el cual distintas mujeres revolucionarias son pioneras en el alcance de un feminismo más dinámico, con objetivos políticos determinados, fundamentalmente el derecho al voto.

Las reivindicaciones a favor de la igualdad siempre ha sido una parte importante del feminismo, aunque luchar por los derechos políticos y jurídicos (específicamente por el voto de las mujeres) era necesario pero no alcanzaba.

Siguiendo a Mill (1970, p.174) pensando en el sufragio universal, “la ciudadanía ocupa sólo un pequeño lugar en la vida moderna y no repercute en los hábitos cotidianos ni en los sentimientos más íntimos”.

“El patriarcalismo recurre a la naturaleza y al supuesto de que la función natural de las mujeres consiste en la crianza de los hijos/as, lo que prescribe su papel doméstico y subordinado en el orden de las cosas” (Pateman, 1996, p.8).

⁴ El término suffragette designaba, a comienzos del siglo XX, a una mujer que reivindicaba el derecho a voto de las mujeres, y que incluso estaba dispuesta a infringir la ley para conseguirlo, en un contexto en el cual las mujeres no tenían más opción.

Siguiendo a Amorós (1997) “(...) el orden social, es decir, la organización de la vida social es patriarcal” (Amorós, citado en Lagarde, p.201).

Se trata de una sólida construcción de relaciones, prácticas e instituciones sociales (incluso del Estado) que generan, preservan y reproducen poderes (acceso, privilegios, jerarquías, monopolios, control) de los hombres sobre las mujeres y, al mismo tiempo, conculcan poderes sociales –sexuales, económicos, políticos, jurídicos y culturales – a las mujeres. (Lagarde, 2012, p. 201)

Una persona subordinada por naturaleza no puede ser al mismo tiempo un ser libre e igual. Por tanto, las mujeres (las esposas) son excluidas del estatus de «individuos» y, por tanto, de la participación en el mundo público de la igualdad, el consenso y la convención. (Pateman, 1996, p.5)

Segunda Ola

En la segunda ola, los movimientos de mujeres demandan la participación en los campos de toma de decisión así como un control más amplio sobre algunos asuntos privados, como la igualdad sexual y el aborto.

Para estudiar esta fase del feminismo, es necesario abordar las problemáticas que atravesaban las mujeres en el mundo privado.

La cultura se identifica con la creación y el mundo de los hombres porque la biología y los cuerpos de las mujeres las acercan más a la naturaleza y porque la crianza de los hijos y las tareas domésticas, su trato con infantes no socializados y con materias primas, hace que tengan un íntimo contacto con ella. (Pateman, 1996, p.9)

La consigna más popular del movimiento feminista de ésta época: “lo personal es político” deslegitima la separación de lo público y privado y entiende también que no debe existir distinción alguna entre los dos ámbitos. Estos aspectos colocan a las mujeres en un lugar de

subordinación debido a que la cultura y las actividades masculinas se consideran superiores a las mujeres y al ámbito doméstico (Pateman, 1996).

La segunda ola del movimiento feminista comienza a mediados del siglo XX en la década de los años 60 bajo el nombre de Movimiento de Liberación de la Mujer⁵. Entre las principales demandas de las mujeres de la época se encontraban la sexualidad, la familia, la desigualdad, el trabajo fuera del hogar, la discriminación laboral y los derechos reproductivos.

En esta fase del movimiento feminista surgen las primeras consideraciones con respecto al género, impulsadas por las vivencias personales de las mujeres, subordinadas a los hombres y al mundo privado del hogar, al cuidado de personas dependientes, buscan salir de la enajenación enfrentando la opresión, mejorar sus condiciones de vida, ocuparse de sí mismas, siendo protagonistas de su propia vida (Lagarde, 1996).

Siguiendo a Pateman (1996, p.18) "(...) sólo será posible obtener un análisis y una explicación completa de la estructura y de la forma en la que opera el capitalismo cuando, además de la figura del trabajador, se tenga en cuenta también la del ama de casa".

La gran alternativa feminista se dirige a eliminar la opresión de género, basada en el sexo y, a la vez, a construir alternativas de vida social basadas en una sexualidad no opresiva y relaciones de género no opresivas. Busca hacer posible una vida social que potencie a las mujeres y haga accesibles para las mujeres los avances de la modernidad. (Lagarde, 2012, p.307)

La acción política del feminismo es una de las innovaciones teóricas y políticas más importantes de la segunda mitad del siglo XX y sus aportes son significativos en al menos dos dimensiones: el análisis de los sujetos y el de las relaciones de poder. Los movimientos feministas han colocado entonces, en el debate tanto teórico como político, la cuestión de género en toda su complejidad, abriendo múltiples perspectivas para repensar lo social, lo jurídico y lo político. (Celiberti 2018, p.9)

⁵ El movimiento de liberación de las mujeres fue una alineación política de la mujer y del intelectualismo feminista que surgió a finales de la década de 1960 y se extendió hasta la década de 1980 sobre todo en los países industrializados del mundo occidental, y que influyó una gran transformación en todo el mundo.

Tercera Ola

La tercera ola considera un enfoque más inclusivo y diverso, por medio del estudio de particularidades de cada grupo de mujeres y la emancipación de la diversidad cultural, social, religiosa, racial y sexual.

Se extiende desde la década de los 90 hasta la actualidad, cuestiona que no existe un solo modelo de mujer, considera nuevos aspectos referidos al género ---feminismo radical, transexualidad, entre otros---. Principalmente en esta etapa se reconoce la jerarquía del varón sobre la mujer basada en una estructura social que lleva siglos instalados ---el patriarcado o el heteropatriarcado--- (Blanco, 2019).

Difiere a la fase anterior porque las mujeres se identifican con lo diverso, cada una enfrenta retos únicos a lo largo de su vida, identidades diferentes y que además componentes como la raza, religión, cultura y clase socioeconómica las hace vivir el feminismo de diferentes formas.

Hacer evidente la real desigualdad entre las mujeres y los hombres, al plantear la vigencia y vitalidad de la dominación y la opresión, y además la evidencia de múltiples maneras de su desestructuración en la vida de las mujeres y en el mundo, conduce a descubrir lo negado o a chocar con quienes están de acuerdo en la dominación. Lleva también a desmontar las bases de la concepción del mundo mágica y mítica y al abandono de creencias acendradas, antiguas y sólidas de las personas de los grupos sociales. Conduce igualmente a invalidar la concepción binaria del mundo y la lógica formal. (Lagarde, 1996, p.34)

A partir de los movimientos de mujeres de las primeras décadas del siglo XXI, principalmente las crecientes movilizaciones multitudinarias por el 8 de marzo de los últimos años alrededor del mundo, llevan a pensar en una nueva consciencia feminista por una parte de la población que no estaba tan relacionada con el activismo. Esto supone que se está ante el inicio de un nuevo paradigma, una cuarta ola (Blanco, 2019).

Son nuevas formas que vuelven a tomar como estrategia la salida al espacio público como espacio de lucha y resistencia, en el que se vuelven a generar estrategias de

visibilización y puesta en la escena pública de los reclamos de las mujeres. Son movimientos colectivos, que toman las calles para expresar la indignación, el hartazgo. (Tuana 2019, p.12)

1.2 Género

La categoría género irrumpe en el escenario académico-político hacia mediados de la década de los setenta entre las feministas universitarias de habla inglesa. Con ella, se hace referencia a la distinción entre sexo, y por lo tanto, al conjunto de fenómenos del orden de lo corporal, y los ordenamientos socioculturales de orden muy diversos, contruidos colectivamente a partir de dichas diferencias corporales. (De Barbieri, 1997, pp. 5-6)

Según los aportes de Stolke (2004), en esta época las académicas feministas utilizaron el término género en su combate contra el sentido común sexista y androcéntrico; para evidenciar la asimetría de poder que existía entre hombres y mujeres, ocupando lugares de desigualdad y de opresión.

La subordinación que afecta a todas o casi todas las mujeres es una cuestión de poder, pero éste no se ubica exclusivamente en el Estado y en los aparatos burocráticos. Sería un poder múltiple, localizado en muy diferentes espacios sociales que puede incluso no vestirse con los ropajes de la autoridad, sino con los más nobles sentimientos de afecto, ternura y amor. (De Barbieri, 1993, p.146)

La problematización de las relaciones de género logró desarticular el carácter natural que se les atribuía, es decir, lo femenino y lo masculino ya no hacen referencia al sexo de las personas, sino a las conductas femeninas o masculinas que elabora una sociedad a partir de distintas valoraciones de la diferencia sexual. (Tarducci y Zelarallán, 2016, p.24)

No es el sexo el que determina cómo serán nuestras formas de ser y de vincularnos como hombres y mujeres, ni cuáles serán las posiciones que ocupemos en lo social. Esto es más bien producto de una construcción sociocultural enmarcada en lo que Rubin (1986) llama sistema sexo-género.

La distinción entre sexo y género sirvió para desmontar las explicaciones sobre las supuestas razones naturales de que unos tuvieran una posición de dominación sobre otros. En estas explicaciones lo sexual, ligado a la naturaleza, aparecía como algo fijo y el género, relacionado con la cultura, como la dimensión flexible. (Tarducci y Zelarallán, 2016, pp.24-25)

Por su parte Butler (1999) entiende el género como un fenómeno que se expresa y se construye mediante distintas representaciones: actos sociales, lingüísticos y corporales que evocan supuestas esencias masculino-femeninas binarias y dicotómicas.

Continuando con Stolke (2004) "(...) las identidades socio-simbólicas que se asignan a las mujeres en sus relaciones con los hombres en la organización de la vida en sociedad, al ser culturales, son variables y, por lo tanto, aptas de ser transformadas" (p.78).

Además del proceso de diferenciación de género, también tiene lugar una jerarquización, de forma que tanto las mujeres como los roles, funciones y rasgos a ellas asociados son socialmente inferiorizados. Tal inferiorización se traduce, necesariamente, en menores niveles de reconocimiento social y, finalmente, de poder, libertad y capacidad de acceso a recursos. (Espinar Ruiz, 2007, p.26)

Por otra parte, el género muchas veces es concebido como sinónimo de mujeres (Scott, 1990). El concepto como sustitución de la mujer conlleva a plantear que la información sobre las mujeres implica también a los hombres. Por lo tanto es necesario hablar de géneros, en plural.

"Para alcanzar el significado, necesitamos considerar tanto los sujetos individuales como la organización social, y descubrir la naturaleza de sus interrelaciones, porque todo ello es crucial para comprender cómo actúa el género, cómo tiene lugar el cambio" (Scott, 1990, p.22).

Seguendo a Lagarde (1996), la nueva cultura de género tiene su fundamento en 3 concepciones: la reciprocidad, la fraternidad y la solidaridad. Estas son constituidas mediante valores éticos y metodologías políticas. La solidaridad entre los géneros se apoya en la igualdad considerada como principio ético-político de las relaciones entre mujeres y hombres, y en la justicia genérica como un objetivo compartido (p.26).

La solidaridad se concreta en el consenso a la igual valía de los géneros y en el apoyo social equitativo a la realización de las potencialidades humanas de las personas de ambos géneros. Precisa el reconocimiento de la humanidad del otro, de la otra, y la posibilidad de identificar las semejanzas y las diferencias como tales y no como desigualdades. Esta solidaridad inter genérica se apoya en la defensa de la libertad y del poderío personal y colectivo para ambos géneros, así como en la posibilidad de establecer pactos justos y paritarios entre mujeres y hombres. (Lagarde, 1996, p.26)

1.3 Violencia de género

Toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite calificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúa la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. (Rico, 1996, p.5)

Según Lagarde (2012) entiende y define las relaciones asimétricas de poder que conllevan a la violencia de género hacia las mujeres desde un aspecto simbólico.

Sin violencia –en tanto poder de dominio- no sería posible mantener a las mujeres en un piso de desarrollo inferior al de los hombres, ni habría brechas de género entre unas y otros, los hombres no someterían a las mujeres, ni monopolizarían poderes públicos y privados, sexuales,

económicos, sociales, políticos, jurídicos y culturales, como lo hacen. Sin la violencia de género contra las mujeres los hombres no accederían a condiciones relativamente mejores de vida, no tendrían a las mujeres, como soporte de su desarrollo ni como entes jerárquicamente inferiores sobre los cuales descargar su enajenación. (Lagarde, 2012, p.200)

Siguiendo a Rico (1996), hacia fines de los años 80 emerge con fuerza la conciencia y la práctica de las mujeres como sujetos de derecho, comenzando a cuestionar el enfoque esencialista de las jerarquías sociales y la vivencia de su subordinación como normalidad.

En esa época las demandas de las mujeres en torno a los derechos humanos también son consecuencia de sus reclamos en pos de construir nuevas formas de ejercicio de ciudadanía que impliquen su acceso en condiciones de igualdad, en virtud del principio según el cual el derecho básico es el “derecho a tener derechos”⁶. (Rico, 1996, p.13)

A inicios de los 90 como respuesta a un consenso sobre la necesidad de tipificar la violencia contra la mujer de manera concisa para generar modificaciones e inclusión de nuevas disposiciones en las legislaciones de los Estados se Establece la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1994).

La Declaración 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁷ reconoce que todas las formas de violencia de género representan violaciones a los derechos humanos (Naciones Unidas, 1994).

Según el Art. 1 define la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas tales como actos, la coacción o la

⁶ Lefort, 1987.

⁷ Adoptada el 20 de diciembre de 1993. Dada la naturaleza, magnitud y gravedad de la violencia de género en nuestras sociedades, esta Declaración responde al consenso sobre la necesidad de tipificarla de manera clara, de modo que conduzca a la adopción de modificaciones o inclusión de nuevas disposiciones en las legislaciones de los Estados que han suscrito la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Naciones Unidas, 1994).

privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

(Declaración 48/104, citado en Rico, 1996, p.12)

Pensando en el concepto de violencia de género, acorde al espacio de relación y de ejercicio de poder en donde ocurren los hechos, son considerados delitos las violaciones sexuales y el incesto, el acoso sexual en el trabajo y las instituciones educacionales, la violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, la violencia contra mujeres desarraigadas y el tráfico de mujeres (Rico, 1996).

Siguiendo a Lagarde (2012), en las últimas décadas en gran parte del mundo se ha manifestado el rechazo de la violencia de género hacia las mujeres. Mucho tuvieron que ver en ésta causa los movimientos feministas y de mujeres de diferentes países sumando a redes internacionales que han denunciado y exigido castigo y justicia contra la impunidad que generan los delitos violentos de género hacia las mujeres.

Cambios estructurales en la organización socioeconómica de género aunados a movimientos sociales por la igualdad de género y la libertad han incidido en países desarrollados y democráticos, en diversos avances legislativos para garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y en políticas de gobierno con ese objetivo. Aún en el entramado de la organización social patriarcal, exigidos por dichos movimientos o por compromisos internacionales, una parte importante de países se reforman y avanzan en la eliminación de la violencia contra las mujeres. (Lagarde, 2012, p.185)

CAPÍTULO 2

UNA MIRADA AL PROCESO EVOLUTIVO DE LOS DISTINTOS MOVIMIENTOS DE MUJERES POR LA CONQUISTA DE DERECHOS EN URUGUAY E IDENTIFICACIÓN DE ALGUNAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO.

En el siguiente capítulo se realizará un breve recorrido por los movimientos feministas y de mujeres en Uruguay desde fines del Siglo XIX hasta fines del siglo XX, acorde a la coyuntura de la época a nivel regional y mundial. A la vez, como consecuencia de las distintas movilizaciones

de mujeres en nuestro país que exigían el reconocimiento hacia la violencia de género serán definidas algunas de las políticas públicas referidas a la temática que se fueron implementando en Uruguay desde fines del siglo XX hasta la actualidad.

2.1. Primeras movilizaciones de mujeres en Uruguay a fines del siglo XIX

Como antecedente la lucha de las mujeres en Uruguay tiene sus inicios a fines del S.XIX. Siguiendo a Sapriza (2018) en esa época se movilizaron para cambiar la Constitución de 1830 --- que dio nacimiento al país independiente--- que desde sus orígenes les impedía el derecho al voto y a ser electas (p.51).

También buscaban la reforma del Código Civil de 1868 que por aquel entonces limitaba derechos por ejemplo, de cómo elegir su residencia y administrar sus bienes. ---Arts.:53; 129; 130⁸ --- (Sapriza 2018).

La lucha fue de todas las mujeres (burguesas, obreras, liberales, anarquistas), que a pesar de sus diferencias de clase, educación o proyecto político se movilizaron por una misma causa: modificar la situación que las excluía de sus derechos (Sapriza, 2018, pp.50-51). En aquel momento comenzaron a levantar la voz contra el sistema patriarcal, tomando diferentes posturas: por un lado aquellas que luchaban por la ciudadanía reclamando el derecho al voto y por otro las trabajadoras que luchaban por conquistar igualdad de salario para igual trabajo (p. 52)

Las dos corrientes pusieron en escena la cuestión femenina que, sumada a la cuestión obrera, acaparó el debate social en el 900. Sus luchas forjaron la modernización del país acompañando con la inmigración masiva, la rápida urbanización, el inicio de la industrialización y la formación de las clases trabajadoras y las capas medias. (Sapriza, 2018, p.52)

Recién en 1938, por primera vez las mujeres uruguayas votaron gracias a la ley de Sufragio aprobada en diciembre de 1932. "Un periodista de la revista de difusión masiva, Mundo Uruguayo, entrevistó ese día a un amplio abanico de electoras: profesionales, amas de casa,

⁸ Código Civil 1868.

maestras, empleadas y obreras. Después de recoger la satisfacción de las entrevistadas por haber votado, el artículo sintetizó en una frase un sentimiento popular y muy masculino: “Las mujeres votan, ¿qué más pueden pedir?”. La respuesta no se hizo esperar, pronto se empezó a denunciar que “con el voto no alcanzaba”. (Sapriza, 2014, p.13)

2.2. Movimiento de mujeres y feministas en Uruguay pos dictadura (1985)

Casi un siglo después de las primeras manifestaciones de mujeres, es importante considerar como punto de inflexión, la relevancia que ha tenido el movimiento feminista en Uruguay, principalmente luego de la dictadura cívico militar (1973-1985) con la apertura de la democracia en 1985.

Importa destacar que esta época ---sumado a las reivindicaciones de mujeres que se estaban generando a nivel mundial y regional--- específicamente ésta coyuntura fue clave y determinante para que el movimiento feminista y de mujeres tomara consciencia de los hechos que estaban sucediendo en el país, ---siendo muchas mujeres víctimas del terrorismo de Estado--- para apropiarse de su propia lucha.

A la salida de la dictadura y con la apertura de la democracia el movimiento se fue empoderando cada vez más, diversos grupos de mujeres se fueron posicionando frente a la desigualdad de género y a los abusos de poder. El movimiento feminista pos dictadura paulatinamente se fue haciendo oír.

Venimos de un feminismo nacido de la resistencia al terrorismo de Estado, al autoritarismo y a la vejación del cuerpo en la tortura y la cárcel. Un feminismo que tenía escasos conocimientos teóricos pero mucha rebeldía antiautoritaria y que asumió la escritura de un texto con borrones, con tachaduras, con diferentes letras, con subrayados contradictorios, pero irreverente y autónomo. Se abrieron así diálogos y confrontaciones que colocaron en el debate público tanto los discursos como las prácticas políticas. (Celiberti, 2018, p.10)

Las últimas décadas del siglo XX en Uruguay estuvieron signadas por la creación de diversas organizaciones, fundaciones, sindicatos, cooperativas, ONG, que mediante producciones

teóricas sobre la temática fueron visibilizando cuestiones relacionadas al maltrato, violencia doméstica, acoso sexual, violación en el matrimonio, derecho al aborto, feminización de la pobreza, entre otros.

Particularmente el año 1985 fue una fecha clave en cuanto a la discusión sobre el aborto, cuando la revista Cotidiano Mujer publicara un artículo titulado: *¿Por qué solo los hombres tienen la palabra?* (Escrito por Elvira Lutz)⁹ (Celiberti, 2018, p.27). En 1989 comenzó una campaña para legalizarlo, recién en 2012 se convirtió en Ley, luego de que el presidente del momento Tabaré Vázquez vetara la Ley aprobada en el año 2008.

En el Uruguay pos dictadura existían por un lado las feministas de izquierda y por otro el movimiento de mujeres que tenía una relación fluida con mujeres de todos los partidos. Las escasas organizaciones feministas en el Uruguay estaban conformadas por mujeres de izquierda (Celiberti, 2018).

Si hoy podemos hablar de violencia de género en las dictaduras del Cono Sur es porque desde el feminismo se ha creado el espacio de enunciación colectivo que supone la existencia de un sujeto capaz de politizar su experiencia y abrir campos de disputa con otros actores acerca del sentido de esas experiencias. (Celiberti, 2018, p.11)

Acompasado por las reivindicaciones de los movimientos de mujeres a nivel mundial, en la transición entre la segunda y tercera ola del movimiento feminista, por primera vez en Uruguay empezaron a visibilizarse y cuestionarse temas hasta entonces ausentes en los proyectos políticos, entre ellos, el desigual reparto de poderes en el interior de las familias (Sapriza, 2014).

También en este período en nuestro país se empezaba a tomar conciencia sobre problemáticas referidas al ámbito privado, cuando las luchas de algunos grupos de mujeres por recuperar la democracia en el país se acompañaron del reclamo por democracia en el hogar.

Se traducía en esa causa el cuestionamiento a las divisiones entre esfera pública y privada, que el “feminismo de la segunda ola” estableció como concepto en la consigna revolucionaria “lo personal es político”.

⁹ Feminista, partera, militante por los derechos sexuales y reproductivos. Redactora responsable de Cotidiano Mujer entre 1985 y 1987

En la región, en las décadas de los 80 y los 90 los encuentros feministas han sido diversos en América Latina y El Caribe, aportando múltiples experiencias y alcanzando una identidad política feminista capaz de denunciar a la sociedad en todos sus ámbitos.¹⁰

Particularmente en los 90 se engendró un debate sobre la relación entre los movimientos de mujeres y los Estados como forma profundizar el proceso democrático. Los feminismos de aquella época comenzaron a tener peso en la región que mediante la creación de las organizaciones feministas de cada país con las redes regionales comenzaban a articular temáticas y agendas políticas que incluían diversas demandas feministas (Celiberti, 2018).

2.3 Algunas políticas públicas de género implementadas en las últimas décadas en Uruguay

A continuación se definirá el concepto de Política Pública para luego mencionar algunas que fueron implementadas en nuestro país relacionadas a la desigualdad de género hacia las mujeres, entre fines del siglo XX hasta la actualidad.

Siguiendo a Subirats (2008), la política pública emerge generalmente de los actores públicos mediante un conjunto de decisiones y acciones, con el objetivo de resolver un problema colectivo (que la sociedad no puede resolver de manera autónoma) a través de la corrección de la conducta de una población específica. "(...) incluye tanto reglas generales y abstractas (leyes, decretos, órdenes, etc.), como actos individuales y concretos producidos durante la ejecución de las mismas (decisiones administrativas, autorizaciones, subvenciones, etc)" (p.39).

Para que una política sea pública deben tomarse en cuenta ciertos elementos como: la existencia de un conjunto de decisiones y actividades que sean coherentes al menos en la intención, que estén desarrolladas por actores públicos, con diferentes niveles de concreción (definidos en actos individuales y concretos) y que tengan como propósito influenciar la conducta de grupos-objetivo causantes del problema político a resolver (p.43).

En adelante serán mencionadas cronológicamente las principales Políticas Públicas de Género que se fueron implementando en Uruguay desde fines del siglo XX hasta la actualidad,

¹⁰En este período surgieron en la región las redes temáticas especializadas. La creación de la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en 1984 inició una nueva forma de intercambios y de acción coordinada de mujeres del movimiento. En 1988 se creó la Red de Educación Popular entre Mujeres, y en 1990 la Red Latinoamericana y del Caribe Contra la Violencia Doméstica y Sexual. Siguió la creación del Consejo Latinoamericano de los Derechos de la Mujer (CLADEM).

ensambladas en el marco legal en la materia y su evolución (Servicios, Recursos, Leyes, Decretos, Consejos, Estrategias).

En 1992 se funda la Red Uruguay contra la Violencia Doméstica (RUCVDS) por OSC especializada en VD y sexual. Trabajan desde una perspectiva de género y DDHH y sus integrantes tienen formación en áreas de protección, prevención y atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia así como en la investigación de la temática.

Desde 1996, la Intendencia de Montevideo a través de la División de Asesoría para la Igualdad de Género¹¹ articula mediante convenios con ONG la prestación de servicios en las Comuna Mujer. Éstas están distribuidas en distintos puntos del territorio (11 zonas) y tienen como finalidad brindar servicios gratuitos de atención y asesoramiento jurídico y psicosocial para mujeres en situación de violencia doméstica.

Ley N° 17.514 (07/2002) – Violencia Doméstica.

Ley N° 17.707 (12/2003) - Crea los Juzgados Letrados Especializados en VD.

En el año 2005 se creó el MIDES¹² como administrador de las Políticas nacionales en materia de desarrollo social, en una de sus áreas se encuentra el Instituto Nacional de las Mujeres que busca brindar apoyo a mujeres que sufren violencia de género mediante la atención psicosocial.

Ley N° 17.938 (01/2006) - Extinción de determinados delitos por matrimonio del ofensor con la ofendida.

Ley N° 18.104 (03/2007) - Promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como la obligación del Estado de diseñar, elaborar, ejecutar y seguir políticas públicas referentes en la materia.

En marzo del 2007 con la ley N° 18.104¹³ fue creado el Consejo Nacional de Género (CNG) en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos¹⁴ con el objetivo de convertirse en un

¹¹ La División Asesoría para la Igualdad de Género es el organismo rector de las políticas de género en Montevideo. Trabaja generando estrategias y acciones para contribuir al logro de la igualdad de género. Sus áreas de trabajo son: Área para una Vida Libre de Violencia Basada en Género; Referentes Territoriales; Área Transversalidad para Igualdad de Género; Participación y Empoderamiento de las mujeres; Cambios Culturales".

¹² Artículo 377.- El Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, creado por el artículo 234 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y modificativas, e incorporado al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 6° de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, pasará a denominarse "Instituto Nacional de las Mujeres".

espacio de definición de líneas estratégicas de las políticas públicas de género, integrando las voces del Estado, la academia y la sociedad civil en sus diferentes expresiones.

Ley N° 18.476 (04/2009) - Se declara de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración de los órganos electivos y dirección de partidos políticos.

Ley N° 18.561 (09/2009) - ACOSO SEXUAL. Normas para prevenir y sancionar en el ámbito laboral y en la relación docente-alumno.

Decreto N° 317/010 - Reglamentario de la Ley N° 18.315 (11/2010) Declara la VD como un tema de seguridad pública y configura una flagrante violación de los DDHH que exige dar respuesta con responsabilidad, solvencia, inmediatez y profesionalidad, atendiendo de forma especial a la persona que requiere protección a través de un procedimiento específico.

Ley N° 18.987 (10/2012) - Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Ley N° 19.293 (01/2015) - Art. 54 (Información al Ministerio Público). – “Recibida una denuncia o conocido por cualquier medio público el acaecimiento de hecho con apariencia delictiva, la autoridad administrativa, de acuerdo a la gravedad del hecho, informará al Ministerio Público en un plazo no mayor a cuatro horas. Sin perjuicio de ello, procederá a realizar las diligencias que correspondan a la investigación del hecho.”

En el período 2015-2020 y en el marco del mes de la mujer, la Intendencia de Montevideo implementó diferentes campañas sobre el acoso callejero de amplia difusión tanto desde la publicidad en los medios de comunicación como en la vía pública a través de distintos mensajes

¹³ Ley N° 18.104 (03/2007) - Promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como la obligación del Estado de diseñar, elaborar, ejecutar y seguir políticas públicas referentes en la materia.

¹⁴ Artículo 4°.- El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos deberá: A) Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres conceptualizados como derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, aplicando y desarrollando una legislación igualitaria. B) Promover la ciudadanía plena, garantizando el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural de las mujeres, así como su participación activa en los procesos de desarrollo. C) Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de hombres y mujeres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

y contenidos, las consignas fueron: por una “Montevideo Libre de Acoso” y “El Acoso no es un cuento”.¹⁵

Ley N° 19.538 (10/2017) - Modificación de Arts. 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio.

Ley N° 19.580 (12/2017) - Violencia hacia las Mujeres Basada en Género. Deroga los Arts. 24 al 29 de la Ley 17.514 de VD.

En el año 2018 se aprueba la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género¹⁶ que busca convertirse en una hoja de ruta, integral e integradora, sensible al accionar del Estado en lo que refiere a la igualdad de género a mediano plazo. Se plantea la política de género como política de Estado y propone trazar una perspectiva de igualdad de género al 2030.

Ley N° 19.846 (12/2019) - Aprobación de las obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos, en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento.

En el año 2019 surge en convenio de cooperación entre la IM y el INMUJERES –MIDES un servicio de orientación a mujeres que sufren VBG. Es un servicio telefónico gratuito, confidencial y de alcance nacional que funciona todo el año.

Por último, cabe mencionar que dada la relevancia del tema en la última década (2010-2020) diversas instituciones realizaron protocolos como herramienta para abordar la problemática, entre ellas: desde el MSP – ASSE -SNIS se creó un protocolo sobre VBG; protocolo de atención de la red de servicios de atención a la VBG del MIDES – INMUJERES; protocolo de actuación de los servicios de atención a mujeres en situación de VBG de las COMUNAMUJER.

CAPÍTULO 3

¹⁵ La campaña, realizada por la Intendencia de Montevideo, busca desnaturalizar esta forma de violencia y generar el compromiso colectivo para construir una convivencia en los espacios públicos basada en el respeto y la no discriminación.

¹⁶ Integra un conjunto de aspiraciones, directrices político-institucionales y lineamientos estratégicos capaces de influir en las decisiones de política pública. Se acompaña de este modo a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ambos esfuerzos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) en la definición de la Estrategia Nacional para el Desarrollo 2050. Asimismo, recupera como aportes sustantivos las diversas agendas de las mujeres y de feministas.

RECONOCIENDO LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER DESDE UNA MIRADA INTEGRAL

En el siguiente capítulo se comenzará por el reconocimiento del marco jurídico internacional considerando los diversos instrumentos avalados internacionalmente para tratar la Violencia hacia las mujeres, para luego posicionarse a nivel nacional con la aprobación de la ley N° 17.514 de VD y la transición hacia la Ley N° 19.580 de violencia hacia las mujeres basada en género del año 2017.

Desde la perspectiva de la democracia con definición genérica, los derechos implican el reconocimiento normativo en el Estado de los poderes vitales de las mujeres y su generalización. La norma como parte del estado de derecho y como ley, potencia logros de algunas mujeres y, a través del Estado, los hace extensivos aún a mujeres que no se movilizaron por ellos, por lo menos en el ámbito político. Por su fuerza compulsiva implica aún a quienes, mujeres u hombres, no los aprueban. La efectividad coercitiva contiene mecanismos de obligatoriedad. (Lagarde, 2012, p.91)

3.1 Marco jurídico internacional

A nivel internacional, en las últimas décadas del siglo XX se han proclamado algunas normas referidas a la protección de la violencia de Género hacia las mujeres, entre ellas:

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW). Es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer.

Provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer. (ONU, 1979, p.12)

La CEDAW fue promulgada por la ONU en 1979 y fue aprobada en nuestro país en 1981 por la Ley N° 15.164.

- La aprobación de la Declaración y el Programa de acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993).

En el Artículo 18 declara:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. (CEDAW, 1993)

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. También conocida como la Convención de Belém do Pará (Brasil, 1994).

Fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos que proclamó el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto a nivel público como privado. Por medio de la CBP los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. (CBP, 1994)

Esta Convención fue ratificada por la mayoría de los países de la región 32 y en nuestro país fue aprobada por la Ley N° 16.735.

3.2 Marco jurídico nacional

Como antecedente, desde el marco legal en Uruguay se comienza a hablar de violencia doméstica a partir de la Ley N° 16.707 del año 1995, con el artículo 18 que incorpora al Código Penal la siguiente disposición:

321bis. Violencia doméstica. El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión. (Ley N° 16.707/1995)

Este artículo es muy escueto y no resuelve el problema de la VD, solo menciona la pena para el agresor pero no ofrece garantías a las mujeres u otras posibles víctimas ni tampoco incorpora la perspectiva de género.

3.3 Ley N° 17.514 - Violencia Doméstica

La lucha contra la Violencia Doméstica comienza a tener mayor respaldo legal a partir de la promulgación de la Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica del año 2002, si bien tampoco incluye a texto expreso la VG, considera la “prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica” (Ley N° 17.514/2002).

Como aspectos generales, en el Artículo 2° define la VD:

Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho. (Ley N° 17.514 /2002).

Tomando en cuenta la redacción de este artículo queda en evidencia la no incorporación de la perspectiva de género, no se menciona en ninguna parte garantías de protección para las mujeres que padecen VD.

En el artículo 3° se mencionan los tipos de VD que contempla ésta ley: violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. Desde este aspecto, no abarca otros tipos de VD como pueden ser la violencia económica o feminicida.

En el artículo 10° menciona 8 medidas de protección. Específicamente el numeral 8 alude a niños, niñas y adolescentes aunque sin nombrarlos, quedando silenciados. También refiere a las pensiones alimenticias, guarda, tenencia y visitas. Esta parte presume una libre interpretación.

En el art. 12, numerales 1 y 2 de la CDN se establece el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, "(...) deberían ser oídos, en condiciones que garanticen su integridad emocional, para conocer su opinión en cuestiones que ciertamente lo afectan y poder así tomar medidas en consecuencia" (CDN, 1989). Siguiendo a Tommasino (2012), los NNA todavía no cobran voz porque no son escuchados en los trámites "de adultos".

Tomando los aportes de Viola (2012), el art. 5 de la CDN se contempla la Autonomía Progresiva de NNA y determina que las personas responsables legales deben impartirles dirección y orientación para el ejercicio de sus derechos "en consonancia con la evolución de sus facultades".

Siguiendo con la autora, según el art. 5 de la CDN¹⁷ establece que: "

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. (CDN, citado en Viola, 2012, p.86)

Asimismo, el art. 12 del CDN declara:

¹⁷ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de setiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Uruguay la ratificó el 28 de setiembre de 1990, a través de la ley n.° 16 137

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. (CDN, citado en Viola, 2012, p.86)

Por último, como aspecto relevante de la ley de VD, en el artículo 24º menciona la creación del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica.

La seguridad de las mujeres queda supeditada a la preservación de la familia. Por encima de las necesidades vitales de las mujeres y, en ocasiones de sus hijas e hijos, se coloca a la familia. No se reconoció la violencia específica contra las mujeres ni su connotación de género. (Lagarde, 2012, p.201)

Lentamente se han ido visibilizando las problemáticas referidas a la VG y específicamente en las últimas décadas han alcanzado cierta sensibilidad, intensificando diversos estudios y recursos que permitieron abordar su tratamiento desde una mirada integral con perspectiva de género.

3.4 Ley N° 19.580 - Violencia hacia las mujeres basada en género

Estamos ante un nuevo paradigma cultural basado en la alternativa de lograr la convivencia basada en la solidaridad real, social, vivida, por las personas enunciadas en las categorías humanas de género. Esta nueva conformación humana surge de dos principios filosóficos cuya materia es a la vez histórica y simbólica: la diversidad humana y la paridad de los diferentes. Ambos principios soportan las críticas radicales a la modernidad que creó la norma jurídica y política de la igualdad, sobre la desigualdad real de los sujetos. (Lagarde, 2012, p.17)

Retomando y reflexionando sobre el contenido de la Ley N° 17.514 de VD del año 2002, mostraba la falta de respuesta al problema desde una mirada integral. Luego de la misma se fueron incrementando en Uruguay varias Leyes abriendo camino finalmente hasta llegar a la Ley N° 19.580 (12/2017).

La Ley N° 19.580 (12/2017) de Violencia hacia las mujeres basada en género consta de 98 artículos, como instrumento evidencia un hecho trascendental en Uruguay para el diseño, implementación y evaluación de las políticas de prevención, combate y reparación de la violencia de género.

El anteproyecto de ley se elaboró en el marco del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, es producto de un trabajo intersectorial del cual participaron entre otros organismos públicos el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación así como organizaciones de mujeres y feministas especializadas en la materia (Mazzotti, 2018, p.3).

Según el artículo 1° la Ley N° 19.580 tiene como objetivo

Garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. Comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico-racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna. Se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación. (Ley N° 19.580/2017)

Para la interpretación y aplicación de la Ley se toman en cuenta los contenidos de la Constitución de la República y también instrumentos internacionales referidos a DDHH como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), la Convención internacional sobre Derechos de las personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (Mazzotti, 2018, p.10).

En el artículo 4° define la Violencia Basada en Género hacia las mujeres como:

Toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. (Ley N° 19.580/2017)

En el artículo 5º menciona los principios rectores y directrices de la Ley, en términos generales:

Prioriza los DDHH de las víctimas; Responsabiliza al Estado como actor principal de la aplicación y las garantías de la misma; Menciona términos de igualdad y no discriminación referidos a los DDHH y las libertades fundamentales de las mujeres; Incita a promover la igualdad de género al Estado, instituciones privadas de la comunidad y personas en particular; Destaca la integralidad de las políticas contra la violencia hacia las mujeres (considerando dimensiones, manifestaciones y consecuencias); Considera la autonomía de las mujeres, respetando sus decisiones y proyectos, superando las intervenciones tutelares y asistencialistas, tratándose de niñas y adolescentes debe respetarse su autonomía progresiva acorde a la edad y madurez; Considera el interés superior de niñas y adolescentes; Considera contar con servicios de calidad, recursos materiales, operadores especializados en la materia, que funcionen inter y multidisciplinariamente; Los planes y acciones contra la VBG deben contar con la participación ciudadana (participación activa de las mujeres y organizaciones sociales de todo el país representativas en la materia); Incluye transparencia y rendición de cuentas y celeridad y eficacia. (Ley N° 19.580/2017)

Como parte de sus generalidades esta ley:

Reconoce diferentes manifestaciones de violencia: física, psicológica o emocional, sexual --- incluyendo el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de pornografía---, por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, económica, patrimonial, simbólica, obstétrica, laboral, en el ámbito educativo, política, mediática, femicida, el acoso sexual callejero, doméstica, comunitaria, institucional y étnico racial. (Mazzotti, 2018)

Fortalece el Sistema Interinstitucional de respuesta a la Violencia basada en Género, determina los cometidos del INMUJERES, del Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia basada en Género y de las Comisiones Departamentales (Ídem).

Define objetivos y dispositivos de la Red de Interinstitucional de Respuesta que debe incluir, la prevención y promoción de derechos, atención, protección, acceso a la justicia y reparación (Ídem).

También, modifica normas del Código Penal, incluye un conjunto de artículos que actualiza la materia de delitos sexuales, y permite a la autoridad policial eximir la pena por delito de homicidio de la mujer hacia la pareja o ex pareja en situaciones de violencia domestica especialmente graves (Ídem).

Esta ley crea el Observatorio sobre Violencia basada en Género hacia las Mujeres, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres (Ídem).

En materia legal la Ley N° 19.580 significó un punto de inflexión por su relevancia y contenido destacando la importancia pública y la magnitud del problema de la violencia de género hacia las mujeres en el país, considerando el impacto que tiene sobre la vida de mujeres, niñas y adolescentes.

Por último, pensando en la relevancia de esta Ley como herramienta de peso para dar respuesta a la VG en Uruguay se debe reconocer que:

Cambios estructurales en la organización socioeconómica de género aunados a movimientos sociales por la igualdad de género y la libertad han incidido en países desarrollados y democráticos, en diversos avances legislativos para garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y en políticas de gobierno con ese objetivo. Aún en el entramado de la organización social patriarcal, exigidos por dichos movimientos o por compromisos internacionales, una parte importante de países se reforman y avanzan en la eliminación de la violencia contra las mujeres. (Lagarde, 2012, p.185)

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS QUE SURGEN DE LAS ENCUESTAS SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES DE LOS AÑOS 2013 Y 2019

Las encuestas sobre violencia basada en género y generaciones de los años 2013 y 2019 son herramientas fundamentales para producir información estadística que permita cuantificar, caracterizar y dimensionar la violencia de género. Permiten visibilizar la VG hacia las mujeres en distintos ámbitos y formas, así como también generar políticas públicas en la temática.

En el siguiente capítulo se identificarán algunos estudios realizados en Uruguay como antecedente que sirven para detectar situaciones de violencia hacia las mujeres. A su vez, serán estudiados los resultados de las dos encuestas de prevalencia sobre violencia de género con la finalidad de analizar sus contenidos.

Como antecedente en Uruguay existen pocas investigaciones de datos estadísticos sobre VG: 1. INMUJERES contabilizó mediante una ficha de registro a quienes consultaron en servicios públicos de Atención a Mujeres en situación de VG (período 2008-2013), 2. La Encuesta de Prevalencia de Violencia Doméstica entre las Mujeres mayores de 15 años asistidas en los Servicios de Salud Pública y Privada (2013) enmarcada en el Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género (PILCVG) y 3. Ministerio del Interior registró las denuncias de VD (período 2005-2013).

Cabe aclarar que según gráficas¹⁸ las denuncias sobre VG han aumentado de manera sostenida acorde a la instalación de los servicios referidos a la temática que se han ido implementando en todo el país. Con respecto a la encuesta de VD en los servicios de Salud Público y Privado en cuanto a la prevalencia surgen los siguientes datos: violencia psicológica 23.9%, violencia física 6.3% y violencia sexual 6.2%.

4.1 Primera Encuesta Nacional sobre Violencia Basada en Género y Generaciones (2013)

En el año 2013 se realizó la primera Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones 2013 enmarcada e el conjunto de PP implementadas desde el Estado uruguayo para erradicar la VBG (PENPVBGG, 2013)¹⁹.

Asimismo, esta encuesta es uno de los productos previstos dentro del Proyecto “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes” cuyo objetivo principal es

¹⁸ Ver Pags. 11-13-14 En: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/primera-encuesta-nacional-prevalencia-sobre-violencia-basada-genero>

¹⁹ En: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/primera-encuesta-nacional-prevalencia-sobre-violencia-basada-genero>

que mujeres, niñas y adolescentes del Uruguay cuenten con políticas públicas integrales e integradas sobre violencia basada en género y generaciones en el marco de la Estrategia Nacional para su erradicación. (PENPVBGG, 2013, p.6)

Participaron instituciones nacionales e internacionales: Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD), Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y el Adolescente en Uruguay, Sistema Integrado de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). Sistema de Naciones Unidas en Uruguay (ONU Mujeres, UNFPA), Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) e Instituto Nacional de Estadística (INE).

Con las EVBGG se procuró medir la VG en Uruguay, en diversos ámbitos: doméstico, educativo, laboral y social, con un enfoque generacional, indagan además sobre la infancia y personas adultas mayores.

Para su estudio se encuestó a mujeres a partir de 15 años y se tomó como referencia a los 4 tipos de violencia tipificados en la Ley de VD N° 17.514 en su art. 3°, a saber: violencia física, violencia sexual, violencia psicológica y violencia patrimonial²⁰.

Como indicador predominante en los resultados presentados sobre la EVBGG 2013 se puede observar que casi 7 de cada 10 mujeres (700.000 mujeres) han vivido algún tipo de las violencias antes descritas en algún momento de la vida en al menos alguno de estos ámbitos: social, educativo, familiar o laboral (PENPVBGG, 2013).

Los daños que esto genera a la sociedad en términos de salud pública –física y mental-económica, cultural, social, etc., no sólo son irreparables sino que además es un problema que se instala y reproduce generacionalmente a través de los vínculos familiares, afectivos y sociales. (PENPVBGG, 2013, p.50)

La violencia de género debe ser comprendida como un hecho estructural basado en un orden social opresivo y discriminatorio hacia las mujeres. La violencia debe ser comprendida al

²⁰ Ver Pag. 16 Metodología. En: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/primer-encuesta-nacional-prevalencia-sobre-violencia-basada-genero>

mismo tiempo como expresión de esta estructura patriarcal y como un mecanismo de esa estructura para mantener la opresión (Tuana 2019, p.5)²¹.

Otro dato relevante que vuelca la ENPVBBG revela que la violencia de género afecta en mayor medida a las mujeres más jóvenes, principalmente mujeres entre 19 y 29 años, teniendo mayor incidencia entre quienes declaran ascendencia afro y quienes viven en el sureste del país (Montevideo, Canelones y Maldonado).

Es central cuando se analiza la violencia de género, hacerlo desde una perspectiva interseccional, de modo de poder articular y complejizar la mirada del problema. La interseccionalidad implica un cambio de paradigma que tiene fuertes implicaciones tanto en la comprensión del fenómeno de la violencia de género como en la adecuación de las estrategias políticas para combatirlo. La interseccionalidad propone fundamentalmente ir más allá de las consecuencias del patriarcado en las diversas formas de violencia, pues existen otras matrices de dominación, como son el (heterosexismo, el racismo, el adulto centrisimo, el clasismo, que tienen una injerencia interseccional en los procesos de exclusión y dominación que caracterizan a la violencia de género. (Tuana, 2019, p.9)

También la VBG se manifiesta de forma similar en todos los niveles socioeconómicos (NSE) y niveles educativos. Cabe aclarar que las mujeres que se ubican en el NSE más bajo son quienes declaran mayor prevalencia de VBG en el ámbito privado familiar (ya sea la pareja, ex pareja o familia actual). Sin embargo, son las mujeres con escolaridad más alta y de mayor NSE quienes presentaron mayor prevalencia de VBG en el ámbito público (en particular en espacios públicos y ámbito laboral) (PENPVBBG, 2013).

“La educación es sólo una dimensión de la cultura. Aunque se transformen los contenidos educativos y la educación tenga como contenido la democracia genérica y los derechos humanos, si no se modifican la sexualidad, el papel y la posición de los géneros en las

²¹ “Violencia de género. Discursos patriarcales restauradores de la subordinación de las mujeres” RUCVDS. Disponible en: <https://www.n3xo.com/RUCVDS/Talleres/Violencia-de-genero-RUCVDS.pdf>

relaciones económicas, las estructuras e instituciones sociales, las relaciones en todos los ámbitos sociales, la participación social y política de las mujeres, las leyes y los procesos judiciales, no se eliminará la violencia contra las mujeres. (Lagarde, 2012, p.201)

A partir de los tipos de violencia consultados (psicológica, física, sexual y patrimonial) la violencia psicológica fue la que presentó mayor prevalencia en todos los ámbitos donde fue relevada y en todas las etapas de la vida a excepción de la infancia donde la violencia física fue declarada con mayor relevancia que la psicológica (PENPVBGG, 2013).

No sólo las mujeres viven violencia sino los niños, las personas mayores y muchos hombres también, y que las mujeres no sólo son víctimas sino también agresoras. Incluso, que las niñas también son posibles agresoras. Estos supuestos se apoyaron, además, en la reducción del territorio de la violencia al ámbito doméstico, por eso también se le llama violencia doméstica. (Lagarde, 2012, p.192)

Cabe destacar que dentro de los ámbitos indagados (público y privado) la violencia en la pareja presenta la prevalencia más alta. Más del 45% de las mujeres que tienen o han tenido pareja declaran haber vivido algún tipo de violencia a lo largo de la vida y más de un quinto de ellas lo han vivido recientemente (en los últimos 12 meses) (PENPVBGG, 2013).

El ideal del amor romántico, el amor incondicional, que puede con todo, que perdona y acepta cualquier situación con tal de mantener y perpetuar la pareja “hasta que la muerte los separe” impera en la gran mayoría de las relaciones. Este ideal es diferencial para varones y mujeres y se crea una doble moral, que instala en las mujeres la responsabilidad personal de sostener y perpetuar la pareja, el deber de estar dispuestas a todo para que el proyecto amoroso funcione, “aguantar”, incluso, la violencia. (Prego Tamaruga, 2019, p.56)²²

Las mujeres que han vivido VBG en la pareja han manifestado como consecuencia las siguientes secuelas emocionales: más de un 50% sintió miedo, se sintió deprimida o angustiada; casi un

²² Disponible en: <http://www.violenciadomestica.org.uy/repo/img/miradassobreviolenciabasadaengneroygeneracionesvbgg.pdf>

40% sufrió alteraciones del sueño; un tercio declaró mal humor o agresividad y más de un quinto sintió deseos de morir o de suicidarse (PENPVBGG, 2013).

El nivel de daño dependerá de diversos elementos, entre ellos, del acompañamiento de las relaciones cercanas (familiares, amistades, relaciones laborales y comunitarias), de las capacidades personales, de las posibilidades materiales de sostener la salida de la situación, de las respuestas garantes y protectoras de los organismos estatales tanto en el ámbito de la protección social como en el del sistema de justicia. (Prego Tamaruga, 2019, pp. 61-62)

Por último, es de gran importancia mencionar que el 93.7% de las mujeres encuestadas declararon un alto nivel de conocimiento de la existencia de los servicios públicos de atención en VBG (PENPVBGG, 2013).

4.2 Segunda Encuesta Nacional sobre Violencia Basada en Género y Generaciones (2019)

En el año 2019 se realiza por segunda vez la Encuesta Nacional sobre Violencia Basada en Género y Generaciones 2019²³ solo mediante fondos nacionales: convenio entre Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República (OPP), INE, MIDES y MI con la participación de otros organismos que conforman el CNCLVD²⁴ hacia las mujeres.

En los primeros resultados de este estudio presentados por INMUJERES – MIDES, se puede visualizar un análisis comparativo y la evolución entre ambos estudios (2013-2019) (ENVBGG, 2019).

Presentación de resultados comparativos en porcentajes: en primer lugar datos del año 2013 y en segundo lugar del año 2019.

Desde el ámbito social surge un aumento del porcentaje de mujeres que vivieron VBG (agresiones sexuales, verbales y físicas/ Amedrentamiento y violencia física, violencia en redes sociales) en espacios públicos (calle, transporte, lugares de diversión o fiesta, boliches, bares,

²³ ENVBGG2019. Primeros resultados. Recuperado En:https://ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=85e1bfd7-b3e5-4095-abf9-76be055fe3b5&groupId=10181

²⁴ Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica.

parques, clubes deportivos, iglesias, servicios de salud) en los últimos 12 meses (18.6% y 21.1%) y a lo largo de toda su vida (36.5% y 44.8%) (ENVBGG, 2019).

Con el transcurso de los años y de los casos se demostró que la mayor parte de las denuncias eran realizadas por mujeres y que la inmensa mayoría de los agresores eran hombres. Se hizo evidente que otras violencias quedaban fuera, al no tener como escenario lo doméstico y como protagonistas personas que no eran cónyuges ni familiares, sino compañeros de estudios, de trabajo, autoridades y hombres uniformados (policías y soldados), criminales y desconocidos. Fue evidente que había violencia privada y pública contra las mujeres. (Lagarde, 2012, p.193)

La percepción de miedo en nuestras ciudades, cada vez mayor, es diferente según el género. Para concebir y plasmar espacios con mayor calidad social, se debe tener en cuenta esta dimensión e incidir en las profundas desigualdades que se generan en el uso del espacio público, mucho más allá de las diferencias socioeconómicas. (Herrera, 2019, p.137)

En el ámbito educativo y laboral aumentó porcentaje de mujeres que sufren VBG (acoso y violencia sexual, discriminación y violencia en redes sociales) tanto en los últimos 12 meses (5.2% y 9.0%) como a lo largo de toda su vida (8.8% y 13.4%) (ENVBGG, 2019).

Las redes sociales constituyen un poderoso universo de interacción, donde se expresan los pensamientos con “total libertad”, amparados en el anonimato o en la distribución de noticias falsas impunemente, donde se pueden observar múltiples muestras de violencia de género, entre otras. (Leites, 2019, p.111)

Para esta encuesta se incorpora el ámbito sistema de salud para conocer el porcentaje de mujeres que vivieron violencia obstétrica en el último parto 2019 y mujeres que vivieron situaciones en el proceso de Interrupción Voluntaria del embarazo (IVE) en el período 2012-2019.

Por primera vez se pudieron medir dimensiones que involucran el trato recibido por parte del equipo técnico: tiempo de transcurso en el proceso de IVE, situaciones de objeción de conciencia, comentarios ofensivos o humillantes al respecto de la decisión de las mujeres, sentimiento de incapacidad, divulgación de información. Más de la mitad de las mujeres encuestadas sufrieron alguna de estas situaciones en el proceso de IVE (54.4 %) (ENVBGG, 2019).

Cabe aclarar que este estudio se llevo adelante luego de la aprobación de la Ley N° 18.987/2012 de Interrupción Voluntaria del embarazo y la Ley N° 19.580/2017 de Violencia hacia las mujeres basada en género.

En el ámbito familiar se puede ver un aumento del porcentaje de mujeres que vivieron situaciones de violencia en la infancia hasta cumplir 15 años (34.2% y 37.1%). Sin embargo en las situaciones de mujeres que vivieron violencia por parte de la familia en los últimos 12 meses disminuyó (20.7% y 18.4%) (ENVBGG, 2019).

Esta forma de relación social se ha dado en la vida cotidiana de las sociedades, tanto en los ámbitos públicos como en los privados. En el ámbito familiar, el maltrato a los esclavos, a criados, mujeres, niños, niñas —desde torturas y asesinatos a violaciones, abusos sexuales, mutilaciones, etcétera— era una práctica habitual. Las formas de ejercer la violencia se han ido modificando a lo largo de la historia, así como los grupos sociales, étnicos, de género y etarios que la sufren; pero continúa existiendo. (Varela, 2019, p.75)

En cuanto a la situación de violencia familiar (violencia psicológica, física, sexual, económica-patrimonial) en mujeres adultas mayores de 65 años y más se mantuvo la estadística entre los dos períodos (9.5% y 9.8%) (ENVBGG, 2019).

Referido al porcentaje de mujeres que vivieron situaciones de violencia por parte de su pareja o ex pareja en los últimos 12 meses (18.2% y 19.5%) y a lo largo de toda su vida (45.4% y 47.0%), tuvo un leve aumento entre los dos períodos (ENVBGG, 2019).

Por último, en cuanto al porcentaje de mujeres que vivieron violencia a lo largo de toda su vida en algún ámbito, se puede visualizar un incremento entre el año 2013 (68.8%) y el 2019 (72.7%) (ENVBGG, 2019).

REFLEXIONES FINALES

Luego de este breve recorrido teórico por la temática elegida, se concluye que fue posible conocer la evolución de la conceptualización de la violencia hacia la mujer mediante el relevamiento de políticas públicas para la igualdad de género de las últimas décadas (1990-2020) considerando su retroalimentación entre los aportes teóricos y los movimientos sociales de mujeres feministas.

Si bien, el movimiento de mujeres por la conquista de derechos en Uruguay tiene sus inicios a fines del siglo XIX, el período post dictadura a finales del siglo XX es considerado un momento histórico identitario de los movimientos de mujeres y feministas de la época referido a los hechos que involucrarán el período de la dictadura cívico militar.

Venimos de un feminismo nacido de la resistencia al terrorismo de Estado, al autoritarismo y a la vejación del cuerpo en la tortura y la cárcel. Un feminismo que tenía escasos conocimientos teóricos pero mucha rebeldía antiautoritaria y que asumió la escritura de un texto con borrones, con tachaduras, con diferentes letras, con subrayados contradictorios, pero irreverente y autónomo. Se abrieron así diálogos y confrontaciones que colocaron en el debate público tanto los discursos como las prácticas políticas. (Celiberti, 2018, p.10)

Si bien en esta época, diversas mujeres, militantes y feministas se movilizaban y manifestaban en contra de distintas violencias y por la conquista derechos ---tomando en cuenta que a nivel internacional en esta época la violencia hacia las mujeres tuvo respaldo con la proclama de varios instrumentos internacionales--- recién en nuestro país tuvo reconocimiento con la Ley de VD N° 17.514 del año 2002 que consideró la violencia hacia la mujer aunque no a texto expreso.

Es a partir de ese momento ---el punto de inflexión en cuanto a la conceptualización de la violencia hacia la mujer de manera arbitraria, considerando exclusivamente el ámbito doméstico-

-- que comienza el proceso de transformación hacia la noción de la violencia de género desde un enfoque integral.

Cabe aclarar que con los gobiernos de izquierda, en el período 2005-2019 las consideraciones y repercusiones sobre las VG tuvieron cierta sensibilidad y apartura en respuesta a su tratamiento, emergiendo en este período, la mayoría de los derechos que fueron conquistados por las mujeres en Uruguay. Recién con la Ley N° 19.580/2017, la violencia hacia las mujeres basada en género, es considerada con amparo legal desde un enfoque integral.

A través de este trabajo se logró analizar la evolución de la conceptualización de la violencia hacia la mujer a partir del marco jurídico internacional, considerando las herramientas jurídicas de las últimas décadas del siglo pasado y la normativa nacional desde las primeras consideraciones sobre VD hasta la Ley actual sobre violencia hacia las mujeres basada en género N° 19.580/2017.

Con el análisis de la leyes nacionales específicas sobre la materia (Ley N° 17.514/2002 y Ley N° 19.580/2017) se intentó observar desde el marco legal, cuál fue el alcance que tuvieron en el abordaje a este asunto, a su vez, fue posible evaluar cuáles fueron los avances sustantivos en el contenido de estas leyes que permitieron comprender el tratamiento de la VBG desde un mirada integral.

En cuanto a la tipificación de los tipos de las violencias de los formularios en las ENPVGG, fue posible constatar la consideración para ambos estudios de la tipificación que se realiza en la Ley de VD del 2002 en el Art. 4: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial. Cabe aclarar que se incluyeron ámbitos público y privado.

Como aspecto de relevancia en la ENPVGG 2019 se incluyó el ámbito de salud mediante el cual se relevó el tratamiento brindado por el personal de la salud a las mujeres que atraviesan procesos de IVE²⁵.

Específicamente fue posible reflexionar sobre las situaciones de violencia detectadas por las mujeres en el proceso de IVE (tiempo de transcurso en el proceso de IVE, situaciones de objeción de conciencia, comentarios ofensivos o humillantes al respecto de la decisión de las

²⁵ En Uruguay, a partir del año 2012 el aborto es legal a partir de la ratificación de la Ley N° 18.987 (10/2012) de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

mujeres, sentimiento de incapacidad, divulgación de información) en cuanto a que indican la presencia de vacíos referidos a la Ley N° 18.987 del año 2012 de Interrupción Voluntaria del Embarazo, que impiden generar respuestas confiables y garantías a las mujeres que atraviesan dicho proceso.

Otro aspecto a considerar según el análisis realizado consiste en que las mujeres sufren algún tipo de violencia de género a lo largo de toda su vida, en uno o más ámbitos y afecta a mujeres de todas las edades y de todos los niveles socio económico. Si bien según datos estadísticos las mujeres más jóvenes (entre 19 y 29 años) parecen ser las más afectadas (EVBGG, 2013).

Se realizó un recorrido cronológico para reconocer las distintas PP de género que se han ido implementado en las últimas décadas en nuestro país, ensambladas en el marco legal en la materia y su evolución (Servicios, Recursos, Leyes, Decretos, Consejos, Estrategias) desde la década de los noventa hasta la actualidad.

Como antecedente, en la década de los noventa se fundaron algunos servicios de referencia en cuanto a la atención, asesoramiento y asistencia psico social a mujeres que vivían situaciones de violencia. Cabe recordar que en Uruguay se comienza a conceptualizar la violencia hacia la mujer de manera muy acotada con la Ley 16.707 en el año 1995, recién en el 2002 se aprueba la Ley de VD y en el año 2003 se aprueban los juzgados especializados.

A partir del año 2005, se generó un cambio sustantivo con la creación del MIDES y el INMUJERES, pasando por las distintas Leyes y servicios que en los siguientes años fueron emergiendo, concretamente, esto fue posible con los gobiernos de izquierda en el período (2005-2019).

A partir de las encuestas relevadas sobre VBG y en relación al recorrido cronológico por las distintas políticas públicas de género de las últimas tres décadas, mediante el análisis de los datos estadísticos es posible dimensionar el impacto de la VBG hacia las mujeres a nivel nacional.

Con respecto a los tipos de violencias tipificadas en los formularios de las encuestas, se destaca que según las respuestas de las mujeres encuestadas, el tipo de violencia que prevalece es la violencia psicológica, por sobre la física, sexual y patrimonial a excepción de la infancia donde prima la violencia física. Como aspecto general, según ENPVBGG 2019 más del 70% de las

mujeres encuestadas declara haber vivido algún tipo de violencia en alguno de los ámbitos relevados a lo largo de toda su vida²⁶.

Con respecto a las respuestas de las mujeres encuestadas es posible certificar que la VG hacia las mujeres es una constante en nuestro país y que según datos comparativos entre ambos estudios se pudo corroborar que según el relevamiento de 2019 la VG viene en aumento.

Considerando que en la gran mayoría de los casos las principales situaciones de violencia se generan en el entorno intrafamiliar, también es preciso incluir y destinar recursos para el tratamiento de la VBG manifiesta en otros ámbitos (laboral, educativo, salud, espacios públicos, entre otros) si se pretende abarcar esta problemática desde un enfoque integral.

Con respecto al relevamiento de los resultados de la última ENPVBBG 2019 existen algunos aspectos a considerar en relación a las PP de género:

A partir de la declaración de las mujeres encuestadas sobre el aumento de la VG relevada desde el ámbito social como son espacios públicos, incluyendo redes sociales, se interpreta que el mismo puede coincidir con el alcance que ha tomado el asunto, por ejemplo, con la visibilización sobre la VG realizada en los últimos años referida a las campañas sobre acoso callejero de amplio alcance llevadas adelante por la intendencia de Montevideo.

A esto se le incrementan las violencias enmarcadas en las redes sociales, considerando el aumento de las nuevas plataformas virtuales y aplicaciones a través de internet, que conllevan a cierta exposición de las personas y que generan diferentes formas de vincularse, por ejemplo: relaciones de tipo sexo afectivas, compra-venta, emprendedores, militancia, entre otras.

A partir de la declaración de las mujeres encuestadas en el aumento de la VG relevada desde el ámbito educativo y laboral (acoso y violencia sexual, discriminación y violencia en redes sociales), en concordancia con los párrafos anteriores, se conciben las campañas de sensibilización sobre acoso callejero realizadas por la IM, a la Ley de Acoso Sexual N° 18.561 y a la Ley de VBG N° 19.580, considerando también el aumento de las plataformas y aplicaciones virtuales.

²⁶ ENVBGG2019 . Primeros resultados. Recuperado En:https://ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=85e1bfd7-b3e5-4095-abf9-76be055fe3b5&groupId=10181

A partir del análisis de las leyes nacionales (Ley N° 17.514/2002 y Ley N° 19.580/2017), si bien la Ley N° 17.514 intenta dar respuesta a la VD, deja en evidencia la carencia que tiene en varios aspectos, principalmente al no contemplar la perspectiva de género, no generar garantías a las mujeres y solo definir cuatro tipos de violencia.

En contraste con la Ley de VD, la Ley N° 19.580 de VG del 2017 en primer lugar incluye el término género a texto expreso y amplía diversas manifestaciones de violencia; incluye ámbitos público y privado, desde un espectro ampliamente inclusivo e integral en lo que refiere a protección y garantía de derechos para las mujeres.

La Ley N° 19.580 de VG es única en la región en cuanto a la prevención, combate y reparación. Debe ser conocida y accesible para operadores, operadoras institucionales y para la ciudadanía en general, considerándose un instrumento clave para dar respuesta a éste asunto, siendo fundamental para ello su completa aplicación mediante el compromiso de los gobiernos, destinando recursos humanos y económicos.

Se comparte con Rico (1996) la importancia del seguimiento de los instrumentos jurídicos en cuanto a su efectiva aplicación en defensa de los derechos de las mujeres y del control de la violencia de género, a modo de control ciudadano con respecto a la adecuada aplicación de los instrumentos aprobados.

Finalmente, cabe mencionar la importancia de avances sustantivos en la última década en lo referente al tema, como lo son: la destinación de recursos, generación de políticas públicas de género, creación de protocolos y aprobación leyes referidas a la temática, no obstante, queda claro que aún no es suficiente. Para que el tratamiento de la VG sea efectivo es fundamental que se acompañe por voluntad política y compromiso social, siendo necesario para ello involucrarse con la causa, generar cambios en profundidad con responsabilidad principalmente por parte del estado y la Sociedad Civil.

Se necesita reflexionar sobre los condicionantes culturales de la violencia que continúan naturalizando las relaciones desiguales e inclusive violentas. El trabajo a desarrollar desde los distintos espacios de socialización es esencial, principalmente en la familia, la escuela o los medios de comunicación que mediante la transmisión de mensajes afectan la construcción de la identidad de género entre niñas y niños (Espinar Ruiz, 2017).

Debido a que la educación formal cumple un papel vital en la reproducción de valores y actitudes, se requiere hacer un esfuerzo importante para llevar a cabo una socialización igualitaria de las niñas y los niños, de modo de romper la reproducción generacional de la violencia. El sistema educacional debe modificar los textos escolares que fomentan la rigidización de los roles sexuales y sociales y contribuyen a la existencia de las relaciones asimétricas y jerárquicas dentro de la familia y la sociedad. (Rico, 1996, p.36)

Siguiendo esta línea de pensamiento, corresponde reconocer que el proceso de aprendizaje se prolonga a lo largo de la vida, por lo tanto, para llevar adelante una transformación sólida, es fundamental adquirir una postura crítica de lo aprendido, convirtiéndose el ser humano en sujeto del cambio social. Para ello, es imprescindible destinar recursos que permitan desnaturalizar la violencia entre los géneros y posibilitar el libre ejercicio de derechos en todos los grupos etarios de personas que conforman la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

BUTLER, J. (1999). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. México D. F. Paidós.

CELIBERTI, L. (COMP.), GARRIDO, L., SAPRIZA, G., JOHNSON, N., RAMIREZ ABELLA, B. DEGORGI, A.L. y ROSTAGNOL, S. (2018). *Notas para la memoria feminista*. Montevideo. Cotidiano Mujer. Recuperado de <https://www.cotidianomujer.org.uy/sitio/attachments/article/1882/Notas%20para%20la%20memoria%20feminista.pdf>

DE BARBIERI, M. T. (1993). *Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica*. *Debates En Sociología*, (18), 145-169. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680>

DE BARBIERI, M. T. (1997): *Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género* Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee4d8a0043f7d59d8031a5009dcdef12/2.+Certezas+y+malos+entendidos+sobre+la+categor%C3%ADa+de+g%C3%A9nero.pdf?MOD=AJPERES>

ESPINAR RUIZ, E. (2007). Las raíces socioculturales de la violencia de género. *Escuela Abierta*. N. 10. ISSN 1138-6908, pp.23-48

HERRERA, SORMANO, T. (2019). *Miradas sobre violencia basada en género y generaciones. Violencia en el espacio público.* Montevideo. RUCVDS Recuperado de <http://www.violenciadomestica.org.uy/repo/img/miradassobreviolenciabasadaengneroygeneracionesvbgg.pdf>

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.*, San Cristóbal 17, 28012 Madrid: Editorial: horas y H O R A S. Recuperado de <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. (2012). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías.* México: Editorial: Inmujeres DF. Recuperado de <http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/ElFeminismoenmiVida.pdf>

LEFORT, C. (1987). Los derechos del hombre y el estado benefactor. *Revista Vuelta.*

LEITES, M. (2019). *Miradas sobre violencia basada en género y generaciones. Lo que no se ve, pero existe...* Montevideo. RUCVDS Recuperado de <http://www.violenciadomestica.org.uy/repo/img/miradassobreviolenciabasadaengneroygeneracionesvbgg.pdf>

MAZZOTTI, M. (2018). *Ley N° 19.580 de Violencia hacia las mujeres basada en género.* Montevideo. INMUJERES.

MERCHÁN, C. (2016). Ni una menos desde los primeros años. En: MERCHÁN, C. Y FINK, N. (COMP.), TARDUCCI, M., ZELARALLÁN, M., MORGADE, G., PAÍS ANDRADE, M. A., ... DE ISLA, IRENE. R. (2016). *Ni una menos desde los primeros años: Educación en Géneros para infancias más libres.* (pp. 175-185). Buenos Aires, Las Juanas Editoras.

MILL, J. S. A. Rossi (comp.) (1970). *The Subjection of Women, en Essays on Sex Equality.* Chicago, University of Chicago.

PATEMAN, C. (1996). *Críticas feministas a la dicotomía público/privado.* Barcelona. Editores: Paidós.

PREGO TAMARUGA, C. (2019). *Miradas sobre violencia basada en género y generaciones. Amores y violencias no tan visibles.* Montevideo. RUCVDS Recuperado de <http://www.violenciadomestica.org.uy/repo/img/miradassobreviolenciabasadaengneroygeneracionesvbgg.pdf>

RICO, N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. *Serie Mujer y Desarrollo. Series de la CEPAL* pp. 52 CEPAL. UNIDAD MUJER Y DESARROLLO. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?s

RUBIN, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política del sexo. México, *Nueva antropología*, Noviembre, Año/Vol. VIII, N° 30. 95-145 Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/159/15903007.pdf>

SAPRIZA, G. (2014). Feminismos. La lucha dentro de la lucha. Devenires del feminismo latino-uruguayo. *Revista Contrapunto* N°5 pp.13-168 Recuperado de

https://www.extension.udelar.edu.uy/wpcontent/uploads/2016/12/06_Contrapunto_numero_5_Feminismos_laluchadentrodelaucha_final.pdf

SCOTT, J. (1990). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. En Historia y Género. Valencia, España. Ediciones Alfonso. El magnánimo.

SUBIRATS, JOAN et al (2008). *Las políticas públicas” en Análisis y gestión de políticas*. Madrid. Ariel. Capítulo 2 páginas 33 - 48.

STOLKE, V. (2004). La mujer es puro cuento: la cultura del género. *Rev. Estud. Fem.* vol.12, n.2, pp.77-105. Recuperado de <https://www.scielo.br/pdf/ref/v12n2/23961.pdf>

TARDUCCI, M. y ZELARALLÁN, M. (2016). Nuevas historias: géneros, convenciones e instituciones. En: MERCHÁN, C. Y FINK, N. (COMP.),TARDUCCI, M., ZELARALLÁN, M., MORGADE, G., PAÍS ANDRADE, M. A., ... DE ISLA, IRENE. R. (2016). *Ni una menos desde los primeros años: Educación en Géneros para infancias más libres*. (pp. 15-39). Buenos Aires, Las Juanas Editoras.

TOMMASINO TRIFOURI, A. (2012). *Ley de Violencia Doméstica en el ámbito judicial de Montevideo. Una mirada comparativa con la Ley Orgánica 1/2004 de España*. Editorial Académica Española.

VARELA, M. (2019). *Miradas sobre violencia basada en género y generaciones. Violencia hacia niños, niñas y adolescentes*. Montevideo. RUCVDS Recuperado de <http://www.violenciadomestica.org.uy/repo/img/miradassobreviolenciabasadaengneroygeneracionesvbgg.pdf>

VARELA, N. (2014). *Feminismo para principiantes*. España. Penguin Random House Grupo Editorial.

VIOLA, S. (2012). Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil: una deuda pendiente. *Cuestión de Derechos, Revista electrónica* N° 3. pp. 82-99 Recuperado de http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/816_rol_psicologo/material/unidad2/obligatoria/autonomia_progresiva_ni%F1os_new.pdfS.

TUANA, A. (2019). *Violencia de género. Discursos patriarcales restauradores de la subordinación de las mujeres*. Montevideo RUCVDS. Recuperado de <https://www.n3xo.com/RUCVDS/Talleres/Violencia-de-genero-RUCVDS.pdf>

FUENTES DOCUMENTALES

CONSEJO NACIONAL DE GÉNERO (CNG) (18 de febrero de 2021).

Recuperado de: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/politicas-y-gestion/consejo-nacional-genero>

CEDAW EN ONU MUJERES MÉXICO (11 de diciembre de 2020). Recuperado de <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#:~:text=27%20sobre%20las%20mujeres%20de,al%20goce%20de%20la%20igualdad>.

COMUNA MUJER (12 de noviembre de 2020). Recuperado de <https://montevideo.gub.uy/areas-tematicas/personas-y-ciudadania/igualdad-de-genero/servicio-comuna-mujer>.

ENCUESTA NACIONAL SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES (2013) (10 de octubre de 2020). Recuperado de <https://www.ine.gub.uy/encuesta-de-violencia-basada-en-genero-y-generaciones-evbgg-2013>

ENCUESTA NACIONAL DE PREVALENCIA SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y GENERACIONES (2019) (10 de octubre de 2020). Recuperado de https://ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=85e1bfd7-b3e5-4095-abf9-76be055fe3b5&groupId=10181

Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030 (18 de febrero de 2021). Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/uruguay_estrategia_nacional_para_la_igualdad_de_genero_2030.pdf

Hacia una estrategia nacional de desarrollo, Uruguay 2050. Sistemas de género, de igualdad y su impacto en el desarrollo de Uruguay (18 de febrero de 2021). Recuperado de <https://www.opp.gub.uy/>

Indicadores sobre denuncias por Violencia Doméstica y asociados (09 de setiembre de 2020). Recuperado de <https://www.gub.uy/comunicacion/publicaciones/indicadores-sobre-denuncias-por-violencia-domestica-y-asociados-2016>

INMUJERES (15 de noviembre de 2020). Recuperado de <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/genero>.

INMUJERES.(18 de febrero de 2021). Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/>

Las olas del feminismo por Francisco Blanco. (16 de noviembre de 2020). Recuperado de: <https://www.politocracia.com/feminismo/olas-del-feminismo/>

Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género (12 de diciembre de 2020). Recuperado de <https://www.impo.com.uy/violenciadegenero>

Montevideo libre de acoso (15 de noviembre de 2020) Recuperado de <https://montevideo.gub.uy/montevideo-ciudad-libre-de-acoso>

Plan de Igualdad Nacional de oportunidades y Derechos Políticas públicas hacia las mujeres 2000-2011 (18 de febrero de 2021). Recuperado de <http://archivo.mides.gub.uy/innovaportal/file/18930/1/piodna.pdf>

Servicio Telefónico de Orientación a Mujeres en situación de Violencia Doméstica 0800-4141 (18 de febrero de 2021). Recuperado de: <http://quiderecursos.mides.gub.uy/66589/servicio-telefonico-y-ayuda-a-mujer-en-situacion-de-violencia-domestica-0800-4141>

LEYES NACIONALES

Código Civil 1868 En: <https://autores.uy/obra/6858>

Ley N° 16.707 (1995), ART. 18

Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica (2002)

Ley N° 17.707 (12/2003) - Crea los Juzgados Letrados Especializados en VD.

Ley N° 17.938 (01/2006) - Extinción de determinados delitos por matrimonio del ofensor con la ofendida.

Ley N° 18.104 (03/2007) - Promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como la obligación del Estado de diseñar, elaborar, ejecutar y seguir políticas públicas referentes en la materia.

Ley N° 18.476 (04/2009) - Se declara de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración de los órganos electivos y dirección de partidos políticos.

Decreto N° 317/010 - Reglamentario de la Ley N° 18.315 (11/2010)

Ley N° 18.561 (09/2009) - ACOSO SEXUAL. Normas para prevenir y sancionar en el ámbito laboral y en la relación docente-alumno.

Ley N° 18.987 (10/2012) - Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Ley N° 19.293 (01/2015) - Art. 54

Ley N° 19.538 (10/2017) - Modificación de Arts. 311 y 312 del Código Penal, relacionados con actos de discriminación y femicidio.

Ley N° 19.580 (12/2017) - Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género. Deroga los Arts. 24 al 29 de la Ley 17.514 de VD.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. (CEDAW) 1979.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN) 1989.

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS (1993).

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. (CBP) 1994.